Contacto CONAMER 1BDLR-B000251096

De: Director Jurídico <directorjuridico@comevo.mx>
Enviado el: lunes, 28 de abril de 2025 06:45 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios a Anteproyecto
Datos adjuntos: Firmado - Comentarios a anteproyecto COMEVO.pdf; Poliza 59,633 (Cambio de Accionistas y Consejo COMEVO) 3-03-25.pdf

A quien corresponda,

En nombre de COMEVO S.A. de C.V., hacemos llegar por este medio nuestros comentarios al Anteproyecto **"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 167, 170, 177, 177 BIS 2, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE REFERENCIA PARA PERMITIR EN SU PAÍS LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, Y A LAS EVALUACIONES DEL PROGRAMA DE PRECALIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES EMERGENTES, DESATENDIDAS O EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL".**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
29 ABR 2025
RECIBIDO
RÚBRICA 9:00

MTRO. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUIZ
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

Asunto: Comentarios a Anteproyecto

P R E S E N T E

Johnatan Agustín Peña Moctezuma, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **COMEVO S.A. de C.V.** (en adelante "**COMEVO**"), personalidad que tengo debidamente acreditada con copia certificada del instrumento notarial número 59,633 de fecha 3 de marzo de 2025, pasado ante la fe del licenciado Juan Martín Álvarez Moreno, titular de la Correduría Pública 46 de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Mitla 11, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03023, Ciudad de México; autorizando en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los C.C. Wiliam Daniel Cervantes Díaz, María Fernanda Hernández Garibay Carrillo, Jorge Manuel Rodríguez Moreno, Roberto Gustavo Sánchez González, Yigael Fernández García, Elsy Andrea Menchaca López, Rocio del Carmen Toriz Colín, Erick Alfonso Guzmán Cuenca y Marco Carlo Huerta Hernandez:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria (en adelante la "Ley") presentamos comentarios al anteproyecto ***ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 167, 170, 177, 177 BIS 2, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y***

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE REFERENCIA PARA PERMITIR EN SU PAÍS LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD, Y A LAS EVALUACIONES DEL PROGRAMA DE PRECALIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES EMERGENTES, DESATENDIDAS O EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL (en adelante el "Anteproyecto") publicado el pasado 28 de marzo del año corriente en el portal electrónico de la CONAMER (https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/58591).

Comparecemos a fin de participar en el proceso de consulta pública del mencionado Anteproyecto, con el propósito de señalar observaciones sobre los posibles impactos del Anteproyecto y cargas regulatorias que podría representar en caso de aprobación; así como sugerencias con el fin de evitar estos impactos y cargas a fin que el anteproyecto publicado se ajuste a los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley.

COMEVO es una sociedad mexicana interesada en la importación y distribución de medicamentos con el propósito de combatir el desabasto. Hemos identificado que con la entrada en vigor del Anteproyecto materia del presente escrito, las cadenas de suministro de medicamentos podrían verse afectadas en la imposición de mayores cargas regulatorias debido a las siguientes razones: la abrogación de Acuerdos de Equivalencia previos; y la exclusión de las agencias reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica ("PIC/S", por sus siglas en inglés) como autoridades reconocidas para efectos de la equivalencia conforme al artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud.

A continuación, se analizan aspectos, evaluando sus repercusiones concretas y los efectos adversos que generarían en caso de implementarse:

I. EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE PIC/S COMO AUTORIDADES RECONOCIDAS EN EL ANTEPROYECTO

El Anteproyecto en cuestión establece en su artículo 14 el listado de Autoridades Regulatorias de Referencia a las que la COFEPRIS reconocerá en sus decisiones regulatorias para registros sanitarios de medicamentos, limitándose a: **I)** miembros fundadores o miembros reguladores permanentes de ICH[1]; **II)** WLA[2] con función de autorización de registro y comercialización; y **III)** Autoridades Regulatorias Nacionales de Referencia Regional. Para medicamentos genéricos, admite adicionalmente evaluaciones de la OMS, a través de su Programa de Precalificación de Medicamentos.

Sin embargo, el texto no incluye a las autoridades reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica (PIC/S), lo que representa un cambio significativo respecto al marco regulatorio actual que sí reconoce la equivalencia de los requerimientos de dichas autoridades para efectos de la tramitación de registros sanitarios de medicamentos, conforme al artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud[3].

Es importante señalar que el Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica (PIC/S) es un mecanismo internacional que agrupa a las principales agencias sanitarias del mundo, con el fin de desarrollar y armonizar estándares en materia de buenas prácticas de fabricación. Actualmente, está integrado por 56 participantes, incluyendo a México, que forma parte desde principios de 2018.

---

[1] ICH es el Consejo Internacional de Armonización de los Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (*International Council for Harmonisation of Technical Requirements for Pharmaceuticals for Human Use*, por su nombre en inglés).

[2] WLA (WHO Listed Authority, por sus siglas en inglés).

[3] Específicamente este reconocimiento de equivalencia se desprende del *Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del* ***Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica****, así como su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2020 y 22 de junio de 2021, respectivamente.*

La exclusión de los miembros de PIC/S en el nuevo marco regulatorio propuesto por el Anteproyecto implica que las decisiones de estas autoridades no gozarán de los beneficios que el nuevo marco establece para las demás autoridades reconocidas. Específicamente, al no estar contemplados los miembros de PIC/S en el artículo 14, se les excluye del esquema de ***Reliance*** que permite a COFEPRIS evaluar las solicitudes de registros sanitarios apoyándose en evaluaciones ya realizadas por autoridades reconocidas sin duplicar procesos; así como de los plazos abreviados para trámites de registros sanitarios conforme al artículo 21 del Anteproyecto[4].

De esta manera, la exclusión de los países miembros de PIC/S contraviene los principios en materia de impacto regulatorio establecidos por el Artículo 7 de la Ley. En particular, se contraviene el principio de ***mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social***[5], ya que no incluir a los miembros de PIC/S puede llevar a que las empresas farmacéuticas de estos países enfrenten procesos más largos y complejos para el registro sanitario de medicamentos. Esto podría retrasar su disponibilidad en el mercado o incluso desincentivar el registro sanitario de estos productos en el país, lo cual podría afectar la oferta de medicamentos disponibles y, en consecuencia, impactar negativamente en el sistema de salud pública.

Asimismo, la exclusión de los países miembros de PIC/S contraviene los principios de ***fomento a la competitividad y el empleo; promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados***[6]. Hasta la fecha, a través de los Acuerdos de equivalencia vigentes, México ha reconocido la equivalencia de los requisitos y procesos de las autoridades miembros de PIC/S, otorgándoles un peso similar a los de otras autoridades mencionadas en el artículo 14 del Anteproyecto. Por lo que al no incluir a los países miembros de PIC/S en el mencionado artículo se genera un trato desigual frente a dichas autoridades. De igual manera, al no reconocer las decisiones de los países miembros de PIC/S en el artículo 14 del Anteproyecto, se limita la posibilidad de que nuevas empresas ingresen al mercado mexicano, lo que podría desincentivar la inversión extranjera. Como resultado, el mercado podría verse restringido en su capacidad para operar eficientemente,

---

[4] Artículo 21 del Anteproyecto: "La COFEPRIS tendrá un término máximo de 60 días hábiles para emitir la resolución correspondiente a las solicitudes de registro sanitario".

[5] Artículo 7, Fracción I de la Ley.

[6] Artículo 7, Fracciones IX y X de la Ley.

afectando tanto la competitividad y el empleo, como la oferta de productos disponibles para los consumidores mexicanos.

La exclusión de los miembros de PIC/S en el Anteproyecto representa un obstáculo adicional en el combate al desabasto de medicamentos, al limitar las fuentes de suministro calificadas que podrían participar en el mercado mexicano. Sin la inclusión de los países miembros de PIC/S, se estaría cerrando una importante oportunidad frente al combate al desabasto de medicamentos. La adición de estos miembros implicaría mayores incentivos para negociaciones de colaboración con empresas de dichos países, lo que se traduciría en inversión activa en empresas mexicanas y ampliaría el abanico de opciones para la importación de medicamentos. Esta medida representaría una herramienta estratégica para garantizar el abasto de medicamentos en el país.

II. ABROGACIÓN DE ACUERDOS DE EQUIVALENCIA

El artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto dispone la derogación de los siguientes Acuerdos:

a) Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Regulas de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del

Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica, así como su modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2020 y 22 de junio de 2021, respectivamente.

b) Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados a través del Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019.

Los Acuerdos mencionados constituyen el marco vigente de equivalencia regulatoria conforme al artículo 161 Bis del Reglamento. **La abrogación de estos Acuerdos —particularmente los del inciso a)—, implicaría dejar de reconocer la equivalencia de requisitos y procesos de autoridades miembros del PIC/S actualmente admitidas, como Arabia Saudí, Australia, Corea del Sur, Hong Kong, Nueva Zelanda, Reino Unido, Taiwán y Turquía, entre otras; ya que dichas autoridades debido a la abrogación y a que no han sido incluidas como autoridades reconocidas para efectos del artículo 14 del Anteproyecto, estarían dejando de ser consideradas[7].**

Esto a su vez contraviene el principio de ***Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios***[8] establecido en el Artículo 7 de la Ley. La abrogación de los Acuerdos de Equivalencia contraviene este principio, ya que dichos Acuerdos permiten actualmente un proceso más ágil para el registro de medicamentos al reconocer como equivalentes los requisitos y

[7] Aunque algunas autoridades miembros de PIC/S encajan en los nuevos supuestos del artículo 14 del Anteproyecto, varias autoridades de PIC/S como las de Arabia Saudí, Australia, Corea del Sur, Hong Kong, Nueva Zelanda, Reino Unido, Taiwán, Turquía, entre otras, no se encuentran dentro de estos supuestos, lo cual afecta negativamente su reconocimiento regulatorio.

[8] Artículo 7, Fracción V de la Ley.

procedimientos de evaluación de las autoridades regulatorias miembros de PIC/S. Al eliminarlos, se introducen complejidades y duplicidades en el proceso regulatorio, lo que implica más trámites y mayores cargas administrativas para las empresas. En consecuencia, las modificaciones imponen nuevas exigencias y requisitos que, lejos de simplificar el proceso, incrementan las cargas regulatorias, afectando así el desempeño de las empresas del sector, alargando los plazos de registro y aumentando los costos operativos.

Las consecuencias se traducen en la obstaculización para el registro sanitario y por lo tanto la entrada al país de productos provenientes de países miembros de PIC/S **como Arabia Saudí, Australia, Corea del Sur, Hong Kong, Nueva Zelanda, Reino Unido, Taiwán y Turquía**. De igual manera, este cambio se traduce en mayores cargas para las empresas, potenciales desabastos y encarecimiento de insumos para la salud.

Este impacto en el abasto de medicamentos puede ser significativo. Al dificultar el proceso de registro de medicamentos provenientes de países reconocidos por sus altos estándares de calidad, se podría generar un retraso en la disponibilidad de medicamentos esenciales en el mercado mexicano. Esto podría agravar el problema de desabasto, afectando tanto a proveedores como a consumidores y, en última instancia, al sistema de salud en general, al limitar el acceso oportuno a tratamientos necesarios.

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Tomando en consideración las manifestaciones y argumentos previamente expuestos, se propone la siguiente modificación del Anteproyecto, con el propósito de incluir a las Autoridades Regulatorias Nacionales miembros de PIC/S:

DICE	DEBE DECIR
Capítulo III Criterios para medicamentos **Artículo 14.** Las Autoridades Regulatorias de Referencia a las que la COFEPRIS reconocerá en sus decisiones regulatorias para medicamentos son: **I.** Miembros fundadores ICH o miembros reguladores permanentes; **II.** WLA incluidas en el listado de WLA (con la función "Autorización de registro	**Capítulo III Criterios para medicamentos** **Artículo 14.** Las Autoridades Regulatorias de Referencia a las que la COFEPRIS reconocerá en sus decisiones regulatorias para medicamentos son: **I.** […]; **II.** […]; **III.** […];

	y comercialización" para medicamentos), y	**IV.**	Autoridades Regulatorias Nacionales miembros de PIC/S.
III.	Autoridades Regulatorias Nacionales de Referencia Regional (ARNr).		

Por lo expuesto y fundado, a esta H. Autoridad, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma los presentes comentarios al Anteproyecto publicado el pasado 28 de marzo del año corriente en el portal electrónico de la CONAMER.

SEGUNDO. Tener por autorizadas a las personas señaladas en el presente escrito para los efectos legales precisados, así como tener por establecido el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Tomar en consideración los comentarios y sugerencias presentadas.

CUARTO. Proveer de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

Johnatan Agustín Peña Moctezuma
Representante Legal de COMEVO

LIBRO NÚMERO VEINTE DE REGISTRO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
PÓLIZA NÚMERO **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES**. -
Ciudad de México, a **tres** de **marzo** de dos mil **veinticinco**. - - - - - - - -
Yo, licenciado **JUAN MARTÍN ÁLVAREZ MORENO**, Titular de la Correduría Pública Número Cuarenta y Seis de la Ciudad de México, hago constar:- -
La formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: **"COMEVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, a solicitud del señor **CARLOS HUMBERTO JUÁREZ DEL TORO**, en su carácter de Delegado Especial de la citada asamblea, al tenor de los siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S :** - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Por instrumento número veinticinco mil ochocientos, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante el licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaría pública número doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019008877 (N, GUION, DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CERO, OCHO, OCHO, SIETE, SIETE), se hizo constar la constitución de **"COMEVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado, teniendo como objeto el que quedó especificado en dicho instrumento. -
De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -
" - - - - - - - - - - - - - - - - ... CAPITULO CUARTO - - - - - - - - - - - - - -
OCTAVA BIS.- Los accionistas no podrán vender o ceder sus acciones en favor de terceros, ya sea onerosa o gratuitamente, salvo que dicha venta sea llevada de conformidad con el siguiente procedimiento: - - - - - - - - - -
A). En caso de que un accionista desee transmitir una parte o todas sus acciones ("Acciones Ofrecidas") a cualquier tercero, dicho accionista (el "Oferente") primero deberá notificar su intención de venta o cesión (la "Notificación de Transmisión") a los demás accionistas (los "Interesados"), en donde establezca el número de acciones que desea transmitir, en su caso el monto que propone como contraprestación (el "Precio de Venta"), la forma

de pago y todos los términos y condiciones de dicha transmisión. - - - -
B).- Una vez realizada la "Notificación de Transmisión", ésta se considerará como una oferta irrevocable en los términos y condiciones descritos en la "Notificación de Transmisión". -
C)-Los "Interesados" tendrán QUINCE DIAS NATURALES posteriores a la fecha en que se les haya notificado la "Notificación de Transmisión" dentro de los cuales deberán de manifestar por escrito su voluntad de adquirir la totalidad de las "Acciones Ofrecidas" en los términos y condiciones establecidos en la "Notificación de Transmisión". - - - - - - - - - - - - - - -
D).- En caso de que varios "Interesados" hayan manifestado su voluntad de adquirir las "Acciones Ofrecidas", estas se distribuirán a prorrata en función de su porcentaje de participación en el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad. -
E).- Una vez recibido el escrito de aceptación de los términos y condiciones establecidos en la "Notificación de Transmisión", salvo que las partes acuerden otra fecha o domicilio, el cierre de la operación de transmisión de las "Acciones Ofrecidas" deberá de realizarse en el domicilio de la Sociedad dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** siguientes a la "Notificación de Transmisión". -
En esa misma fecha se deberá pagar el "Precio de Venta" de conformidad con los términos establecidos en la "Notificación de Transmisión". - - - -
F).- Lo dispuesto en la presente Cláusula deberá constar en los títulos de las acciones representativas del capital social y no será aplicable cuando la transmisión de las acciones sea efectuada en favor de los causahabientes, o parientes en línea recta de los accionistas de la Sociedad. - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - ... CAPITULO QUINTO - - - - - - - - - - - - - - - -
DECIMA SEGUNDA La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas en el que se deberán registrar todas las acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los titulares de dichas acciones y también si es que dichas acciones están total o parcialmente pagadas, los pagos hechos sobre las mismas y la transferencia de acciones. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, estará a cargo de la custodia de dicho Libro de Registro de Acciones, a menos y hasta que los accionistas designen a una persona diferente como custodio. Toda transferencia de acciones tendrá efectos con respecto a la Sociedad desde la fecha en que sea registrada en el Libro de Registro de Acciones.
El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los periodos

comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas hasta el momento en que concluya la celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en dicho Registro de Acciones... - - - - - - - - - - - -

...- - - - - - - - - - - - - - - -....CAPITULO SÉPTIMO - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMA CUARTA- La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos contenidos en los artículos doscientos uno, doscientos seis y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. -

a- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para discutir y resolver sobre asuntos contenidos en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; aumentos o reducciones de la parte variable del capital y cualesquier otros asuntos incluidos en el Orden del Día para dicha Asamblea que de acuerdo con la Ley o estos estatutos no están expresamente reservadas a una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas... - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - ...CAPITULO OCTAVO - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMA SEPTIMA. La administración directa de la Sociedad será encargada a un Administrador Único o Consejo de Administración, El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos... - -

...VIGESIMA. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán elegidos por un término de un año desde la fecha de su designación, los cuales podrán ser removidos en cualquier tiempo por los accionistas y sus sucesores. Nuevos consejeros podrán ser designados para completar el término de aquellos que hayan sido removidos. Los Consejeros y sus suplentes deberán continuar su cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente designados y hayan asumido sus cargos. Los Consejeros y sus suplentes podrán ser reelegidos. En caso de que no se logre quórum debido al fallecimiento, remoción, renuncia, incapacidad o impedimento permanente de uno o más Consejeros y sus suplentes, el Secretario o Comisarios, deberán designar al sucesor o sucesores, según sea el caso, para que asuman el cargo hasta que hayan

sido designados los sustitutos por la Asamblea de Accionistas... - - - - -
...VIGESIMA TERCERA. El Administrador Único o el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, y por consiguiente estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones (además de las conferidas en estos estatutos): -
I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Administrador único o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para; desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo transigir: someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a in Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores; para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones uno (romano) y cuatro (romano) del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - -
II. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren los contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos Los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere al artículo quinientos veintitrés de la ley citada; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean locales o

federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones dos romano y tres romano de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho del mismo ordenamiento, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que refiere el articule ochocientos setenta y tres de la mencionada ley en sus dos etapas de conciliación, y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la multicitada Ley; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, pare negociar y suscribir convenios laborales y pera actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; igualmente tendrá poder especial para actos de administración para la representación patronal para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante cualquiera otra autoridad administrativa y/o judicial. -

III-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Por consiguiente, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o

Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deben prestar. - - - - - - - - -

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIQ en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

V.-Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. -

VI.- PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -

VII. PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD así como para hacer depósitos y girar contra ellos y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. - - -

VIII.- Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, le fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - -

IX.- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

X-Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.

XI. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. - - - - - - - - - - - - -

XII.- Facultad para autorizar la transmisión de acciones representativas del capital social.--- -

XIII. PODER PARA CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Administrador Único o al Consejo de Administración de la Sociedad por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. - - - - - - - - - - - - - - - - -

XIV.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -

XV.- Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad,

fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que lo integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rigen su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XVI.- Facultad para designar apoderados que asistan a las asambleas de accionistas u órganos similares, de las sociedades o personas en las que la Sociedad tenga cualquier participación accionaria o de capital y para determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos en dichas asambleas u órganos equivalentes. -

Ninguno de los Consejeros podrá, conjunta o separadamente, ejercer los poderes y facultades anteriormente mencionados, salvo que exista expresa autorización del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en su caso..." -

SEGUNDO.- Por instrumento número ciento ochenta y ocho mil quinientos diecinueve, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría pública número ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019008877 (N, GUION, DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CERO, OCHO, OCHO, SIETE, SIETE), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"COMEVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, en la que entre otros puntos, se acordó la transmisión de la totalidad de acciones de la señora ROCIO DAFNE AGUILAR MARTÍNEZ, de la cuales trescientas cincuenta acciones, ordinarias, nominativas, suscritas y pagadas, representativas del capital fijo, transmitió en favor del señor RAFAEL BEHAR ALCARAZ y mil seiscientas cincuenta acciones, ordinarias, nominativas, representativas del capital fijo, transmitió en favor del señor OSCAR GARCIA GUADARRAMA, asimismo se acordó la transmisión de tres mil acciones, ordinarias, nominativas, suscritas y pagadas, propiedad de la señora MARÍA FERNANDA MEJÍA HERRERA en favor del señor RAFAEL BEHAR ALCARAZ, así como la renuncia de la señora MARÍA FERNANDA MEJÍA HERRERA al cargo como ADMINISTRADOR ÚNICO y el nombramiento del señor RAFAEL BEHAR ALCARAZ al cargo como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad.

TERCERO.- Por instrumento número ciento noventa y dos mil quinientos setenta, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría pública número ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019008877 (N, GUION, DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CERO, OCHO, OCHO, SIETE, SIETE), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"COMEVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, en la que entre otros puntos, se acordó la transmisión de la mil seiscientas cincuenta acciones, ordinarias, nominativas, suscritas y pagadas, representativas del capital fijo, propiedad del señor OSCAR GARCÍA GUDARRAMA en favor del señor ANTONIO RIVERA RUBÍ. -

CUARTO.- Por instrumento número ciento noventa y nueve mil novecientos setenta, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría pública número ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019008877 (N, GUION, DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CERO, OCHO, OCHO, SIETE, SIETE), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"COMEVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, en la que entre otros puntos, se aprobó la transmisión de 4,750 (cuatro mil setecientas cincuenta) acciones, ordinarias, nominativas, suscritas y pagadas representativas del capital fijo en favor de Penelope Jhotalxis Montoya y la transmisión de 250 (doscientas cincuenta) acciones, ordinarias, nominativas, suscritas y pagadas en favor de Gabriela Correa Rangel, así como la renuncia del señor RAFAEL BEHAR ALCARAZ al cargo como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, así como el cambio en el órgano de administración de la sociedad, de ADMINISTRADOR ÚNICO a CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en consecuencia se aprobó el nombramiento de las señoras PENELOPE JHORALXIS PARRA MONTOYA y GABRIELA CORREA RANGEL al cargo como PRESIDENTE y SECRETARIO del Consejo de Administración. - - - -

QUINTO.- El compareciente me exhibe un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: **"COMEVO",**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticinco y lista de asistencia; documentos que agrego a la presente póliza, así como una copia fotostática al archivo de la correduría a mi cargo y a cada uno de los tantos que de la presente se expidan; señalada bajo la letra **"A"**, formando parte integral de la misma; y que me solicita formalizar siendo del tenor literal siguiente: - - - - -

"En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 20 de febrero del 2025, se reunieron en el domicilio social de la Empresa **"COMEVO", S.A. DE C.V.,** los accionistas de la empresa, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -

Presidió la Asamblea Penelope Jhoralxis Parra Montoya y actuó como secretario de la asamblea Gabriela Correa Rangel ambos por ocupar dichos cargos dentro del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - -

El presidente designó como escrutador a Gabriela Correa Rangel, quien después de aceptar su nombramiento, procedió a formular la lista de asistencia, de la cual se desprende que estuvieron presentes o representados los siguientes accionistas:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Accionista	Acciones		Porcentaje
	Fijo Clase I	Monto Acciones Clase I	
Penélope Jhoralxis Parra Montoya RFC: PAMP8502119Z7	4,750	$ 4,750.00	95 %
Gabriela Correa Rangel. RFC: CORG910304FY4	250	$ 250.00	5 %
Total	5,000	$ 5,000.00	100 %

En virtud de la presencia y conformidad de la totalidad de los Señores Accionistas y estando debidamente representadas todas las acciones de la Sociedad, el presidente declaró debidamente instalada e integrada la Asamblea, aun cuando no se hubiere publicado la convocatoria respectiva. -

El presidente manifestó que estuvieron presentes en la Asamblea en calidad de invitados los señores, Johnatan Agustín Peña Moctezuma y Carlos Colin Bolaños, para los fines que más adelante se precisan. - - - - - - - - - - -

A continuación, el Secretario procedió a dar lectura a la siguiente Orden del Día, que fue aprobada por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - - -

I. Declaración, en su caso de encontrarse legalmente instalada la Asamblea.
II. Solicitud de Aprobación de Transmisión de Acciones, por parte de diversos Accionistas de La Sociedad, así como la cancelación y emisión de nuevos títulos accionarios. -
III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la renuncia de los miembros del consejo de Administración con la consecuencia revocación de poderes, modificación al mismo con la designación de nuevos miembros y otorgamiento de poderes. -
IV. Revocación y Otorgamiento de Poderes - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
V. Designación de delegados especiales para que concurra a formalizar los acuerdos tomados en la Asamblea. -
A continuación, se procedió a desahogar el Orden del Día en la siguiente forma. -

- PUNTO I -

Declaración, en su caso de encontrarse legalmente instalada la Asamblea

I. En Cumplimiento al primer punto de la Orden del día, el presidente de la Asamblea la declaro legalmente instalada, aun sin la publicación de la convocatoria respectiva, en virtud de encontré presentes todos los socios que representan el capital social de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. -

- PUNTO II- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Solicitud de Aprobación de Transmisión de Acciones, por parte de diversos Accionistas de La Sociedad, así como la cancelación y emisión de nuevos títulos accionarios. -

En desahogo del Punto II del orden del día, el presidente dio lectura a la notificación de transmisión de acciones vía compraventa que en esta misma fecha desean realizar los accionistas de la sociedad de conformidad con lo siguiente: -

a) Penelope Jhoralxis Parra Montoya, a favor de Johnatan Agustín Peña Moctezuma y de Carlos Colin Bolaños invitados a la asamblea, respecto de la totalidad de sus acciones que ostenta en el capital social de la Sociedad y de conformidad con lo siguiente: -

3,250 acciones representativas del Capital fijo de la Sociedad a favor de Johnatan Agustín Peña Moctezuma; y -

1,500 acciones representativas del Capital fijo de la Sociedad a favor de Carlos Colin Bolaños. -

b) Gabriela Correa Rangel, a favor de Carlos Colin Bolaños invitado a la

asamblea, respecto de la totalidad de sus acciones que ostenta en el capital social de la Sociedad y de conformidad con lo siguiente: - - - - - - - - - -
250 acciones representativas del Capital fijo de la Sociedad a favor de Carlos Colin Bolaños. -
Los presentes, luego de comentar lo anterior tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: -
Primero.- Los accionistas de la Sociedad, manifestaron a la asamblea no tener inconveniente alguno para que Penelope Jhoralxis Parra Montoya y Gabriela Correa Rangel, vendan el 100 % de sus acciones a favor de Johnatan Agustín Peña Moctezuma y Carlos Colin Bolaños invitados a la asamblea, en los términos y porcentajes antes mencionados. - - - - - - -
Segundo.- Por unanimidad de votos de los señores accionistas, se acuerda la dispensa del procedimiento para la enajenación de acciones previsto en los estatutos sociales de la empresa, así como renunciado a los derechos de preferencia que les corresponden, en virtud de lo cual se resuelve autorizar la transmisión vía compraventa del 100 % de las acciones de Penelope Jhoralxis Parra Montoya y Gabriela Correa Rangel, a favor de Johnatan Agustín Peña Moctezuma y Carlos Colin Bolaños invitados a la asamblea, en los términos y porcentajes antes mencionados. - - - - - - - - - - - - -
Tercero.- En su oportunidad, háganse los asientos correspondientes en el libro de Registro de Accionistas. -
Cuarto.- La Asamblea acordó un receso para dar paso a la compraventa de acciones referidas, y una vez que éstas fueron llevadas a cabo, se reanudo la Asamblea, aunado a lo anterior se ordena la cancelación del 100 % de los títulos accionarios entre los cuales se encuentran los títulos enajenados y en consecuencia se acuerda expedir nuevos títulos que reflejen la participación accionaría actual de la empresa, resolviendo los accionistas que se inserte a la presente Acta de Asamblea el nuevo cuadro accionario de la sociedad, de conformidad con los accionistas actuales de la compañía y los porcentajes accionarios que la representan. - - - - - - - - - - - - - - -

Accionista	Acciones		Porcentaje
	Fijo Clase I	Monto Acciones Clase I	
Johnatan Agustín Peña Moctezuma	3,250	$ 3,250.00	65 %
Carlos Colín Bolaños	1,750	$ 1,750.00	35 %
Total	5,000	$ 5,000.00	100 %

- PUNTO III - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la renuncia de los miembros del consejo de Administración con la consecuencia revocación de poderes, modificación al mismo con la designación de nuevos miembros y otorgamiento de poderes. -

En desahogo del Punto III del orden del día, el presidente explica a los accionistas que, en virtud de los acuerdos adoptados, se sugiere la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, con la consecuente revocación de poderes, así como la modificación al mismo, con la designación de los nuevos miembros y otorgamiento de poderes. - - - - -

Los presentes, luego de comentar lo anterior tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: -

Primero.- Se acepta la renuncia de Penelope Jhoralxis Parra Montoya y Gabriela Correa Rangel, a sus cargos como miembros del Consejo de Administración, revocándoles al efecto los poderes y facultades que les habían otorgado para tal fin, agradeciéndoles su gestión. - - - - - - - - -

Así mismo, se aprueba la designación de los nuevos miembros del consejo de Administración, designados al efecto a las siguientes personas: - - - -

Johnatan Agustin Peña Moctezuma Presidente. - - - - - - - - - - - - - - -

Carlos Colin Bolaños Secretario. -

Los nuevos miembros del consejo de administración aceptan los cargos correspondientes, quienes, para el desempeño de sus cargos, contarán conjuntamente y/o separadamente sin limitación alguna, de todas las facultades contenidas en la cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos sociales de la Sociedad. -

- PUNTO IV - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - Revocación de Poderes- - - - - - - - - - - - - - - -

En desahogo del Punto IV del orden del día, el presidente explica a los accionistas la necesidad de revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a la fecha de la presente acta de asamblea, en especial los conferidos a Penelope Jhoralxis Parra Montoya y Gabriela Correa Rangel sin entenderse limitados a ellos y la necesidad de otorgar nuevos poderes para continuar con la operatividad de la compañía. - - - - - - - - - - - - - - - -

Los presentes, luego de comentar lo anterior tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: -

Primero.- Se acepta la revocación de todos los poderes otorgados con anterioridad a la fecha de la presente asamblea y en especial los conferidos

a Penelope Jhoralxis Parra Montoya y Gabriela Correa Rangel, sin entenderse limitado a ellos. -

- PUNTO V- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - Designación de delegados especiales para que concurra - - - - -

DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. -

Como Punto V en el orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea el nombramiento de Marco Antonio Larios Escalante y/o Carlos Humberto Juárez del Toro, como sus delegados especiales, a efecto de que procedan a protocolizar la presente acta, misma que una vez discutida se acordó por unanimidad: -

Primero.- Se aprueba el nombramiento de los señores Marco Antonio Larios Escalante y/o Carlos Humberto Juárez del Toro, como sus delegados especiales, a efectos de protocolizar la presente acta, en su caso. - - - - -

Se suspendió la sesión para la redacción de la presente, la cual una vez leída y habiéndose preguntado si existía alguna aclaración sobre su texto sin que hubiera manifestación al respecto, fue aprobada, habiendo certificado el Secretario que durante toda la Asamblea estuvieron presentes los accionistas y los invitados a la asamblea, cuyas firmas aparecen en la presente acta. -

Se firma la presente acta para constancia por El Presidente, El Secretario, Los Accionistas y los Invitados, a las 18 horas del día de su fecha. - - - -

Siguen cuatro firmas ilegibles" -

SEXTO.- El señor **CARLOS HUMBERTO JUAREZ DEL TORO** como Delegado Especial designada por la Asamblea para comparecer en esta póliza, declaran bajo protesta de decir verdad: - - - - - - - - - - - - - -

a).- Que a la fecha su representada no ha sufrido modificaciones posteriores a sus estatutos sociales. -

b).- Que el Acta de Asamblea la cual ha quedado transcrita, las rúbricas y firmas que aparecen en la misma acta son auténticas y; - - - - - - -

c).- Que el Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas que concurrieron a la Asamblea de que se trata son los siguientes:- - - - -

PENELOPE JHORALXIS PARRA MONTOYA, **PAMP8502119Z7** - - - - -

(P, A, M, P, OCHO, CINCO, CERO, DOS, UNO, UNO, NUEVE, Z, SIETE) - -

GABRIELA CORREA RANGEL, **CORG910304FY4** - - - - - - - - - - - -

(C, O, R, G, NUEVE, UNO, CERO, TRES, CERO, CUATRO, F, Y, CUATRO)

Expuesto lo anterior, el compareciente formaliza lo que se contiene en las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - - **CLÁUSULAS:** - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA.- Queda formalizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: **"COMEVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, en los términos del acta anteriormente transcrita que en lo conducente se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase. - - - - - - - -

SEGUNDA.- Queda formalizada para todos los efectos legales a que haya lugar, la aprobación de la actual integración del capital social, en los términos del acta anteriormente transcrita que en lo conducente se da aquí por reproducida como si la letra se insertase, el cual a partir de la se encuentra integrado de la manera siguiente: - - - - - - - - - - - - - -

Accionista	Acciones		Porcentaje
	Fijo Clase I	Monto Acciones Clase I	
Johnatan Agustín Peña Moctezuma	3,250	$ 3,250.00	65 %
Carlos Colín Bolaños	1,750	$ 1,750.00	35 %
Total	5,000	$ 5,000.00	100 %

TERCERA.- Queda formalizada para todos los efectos legales a que haya lugar, la revocación de las señoras PENELOPE JHORALXIS PARRA MONTOYA y GABRIELA CORREA RANGEL al cargo como PRESIDENTE y SECRETARIO del Consejo de Administración de la sociedad, así como la revocación de la totalidad de poderes y facultades, en los términos del acta anteriormente transcrita que en lo conducente se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase. - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTA.- Queda formalizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el nombramiento de los señores **JOHNATAN AGUSTÍN PEÑA MOCTEZUMA** y **CARLOS COLIN BOLAÑOS** al cargo como PRESIDENTE y SECRETARIO del Consejo de Administración de la sociedad, así como el otorgamiento de poderes y facultades consignados en la CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA de los Estatutos Sociales, en los términos del acta

anteriormente transcrita que en lo conducente se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase. - - - - - - - - - - - - - - -

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE: - - - - - - -

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales de referencia que tuve a la vista. -

II.- Que al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para contratar y obligarse y lo orienté, acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en él manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentre sujeto a interdicción, con fundamento en lo dispuesto en la fracción cuatro (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su reglamento. - - - - -

III.- Que el compareciente advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales manifestó ser: - - - -

CARLOS HUMBERTO JUAREZ DEL TORO, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Calle Sierra Gamón número ciento veinte, piso ocho, colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en esta Ciudad. -

IV.- Que con fundamento en el artículo treinta y dos fracción seis (romano) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el compareciente se identificó con el documento que agrego al archivo de la presente póliza bajo la letra **"B".** -

V.- Que advertí al compareciente que deberá publicar en el apartado: "Aviso de inscripción con la estructura vigente" del Portal de Sociedades Mercantiles, dependiente de la Secretaría de Economía, el aviso de transmisión de acciones e inscripción en el registro de acciones, de conformidad con el artículo setenta y tres y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - -

VI.- Que solicité al compareciente me exhibiera las Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas, manifestándome no contar físicamente en este momento con ellas pero que su Registro Federal de Contribuyentes, es el que se encuentra relacionado en el antecedente Sexto de la presente Póliza. - - - - - -

VII.- Que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que los accionistas que celebraron la asamblea que se formaliza no se encuentran en ningún supuesto de los artículos sesenta y nueve y sesenta y nueve guion "B" del Código Fiscal de la Federación, y se encuentran al corriente con sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, y no cuentan con créditos fiscales firmes a su cargo; asimismo manifiesta que no se encuentran en ninguno de los supuestos ni conductas delictivas de los artículos ciento treinta y nueve, ciento treinta y nueve quater, ciento cuarenta y ocho bis y cuatrocientos bis del Código Penal Federal. - - - - - - - - - - - - - - - -

VIII.- Que para la elaboración y otorgamiento de este instrumento, se da cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tanto por el suscrito Corredor, cuanto por el otorgante del mismo, de la siguiente manera: -

a).- Actividad no vulnerable.- La transmisión de acciones que se aprobó en el acta de asamblea que se formaliza no es de los actos que el Corredor debe dar a conocer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, en virtud de que ésta no se realizó ante la fe del suscrito Corredor. - - - - - - - - -

b).- Identificación y verificación.- Identifiqué y verifiqué la identidad del compareciente como se detalla; -

c).- Relación de negocios.- El compareciente en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea que se formaliza declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Corredor;

d).- Dueños beneficiarios.- Solicité al compareciente en su carácter de Delegado Especial, la información a que se refiere la fracción tercera del artículo dieciocho de la ley de la materia, quien manifiesta que los accionistas que celebraron la asamblea que se formaliza actuaron en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los acuerdos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce,

disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. -
IX.- Que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace el siguiente aviso: -
-- - - - - - - - - PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES: - - - - - - - -El acto jurídico consignado en este instrumento contiene datos personales del compareciente, los cuales serán tratados de manera confidencial en virtud de que deben estar reservados en privacidad de y para el propio compareciente, quien enterado de sus derechos y alcances autoriza al Suscrito Corredor a difundirlos, única y exclusivamente, ante las Autoridades Administrativas, tanto Federales, Estatales como Municipales, que conforme a sus funciones y atribuciones requieran la información para dar trámite a los requisitos complementarios del acto jurídico aquí contenido, quedando las Autoridades correspondientes limitadas y sin autorización para divulgar los referidos datos personales mediante cualquier medio de comunicación que exista. - - - - - - - - - **X.**- Que habiéndole leído y explicado al compareciente el contenido de la presente póliza, manifestó su conformidad con ella y la firmo en mi presencia el mismo día de su fecha, momento en que la autorizo definitivamente. -
DOY FE.

____

____